

Dimecres, 12 de setembre de 2012

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 17 de juliol de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas (Montcada i Reixac) per als anys 2012-2015 (codi de conveni núm. 08013531012005)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS (MONTCADA I REIXAC) subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 27 de juny de 2012, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS (MONTCADA I REIXAC) per als anys 2012-2015 (codi de conveni núm. 08013531012005) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto original firmado por las partes

Convenio colectivo de trabajo de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS (MONTCADA I REIXAC) para los años 2012-2015.

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: PERSONAL FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal adscrito a los servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos y Urbanos y limpieza viaria, que la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, tiene adscrito a su centro de trabajo en MONTCADA I REIXAC, servicios que la empresa tiene adjudicados por el Excelentísimo Ayuntamiento de ésta población.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio, será eficaz el día siguiente de la firma sin perjuicio de los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de su registro por la Autoridad Laboral. Sus efectos económicos y sociales se retrotraerán al día 01 de enero de 2012 y en los términos previstos en las disposiciones adicionales.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.

La duración del presente Convenio será de CUATRO años, desde el día 1 de enero de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2015.

A partir del día 31 de diciembre de 2015, se prorrogará de año en año por tácita reconducción de no formularse denuncia por escrito de rescisión por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de un mes respecto a dicha fecha.

Una vez denunciado el convenio se procederá a constituir la comisión negociadora en el plazo de 1 mes y el inicio de las negociaciones en el plazo de 15 días desde que se constituya ésta.

Dimecres, 12 de setembre de 2012

ARTÍCULO 4.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. En contraprestación a los acuerdos contenidos en el presente convenio las partes firmantes del mismo se comprometen a garantizar la paz social durante su vigencia.

ARTÍCULO 5.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenio colectivo o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos, en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ARTÍCULO 6.- COMISIÓN PARITARIA.

Se crea una comisión paritaria cuyas funciones serán las previstas en el estatuto de los trabajadores.

Dicha Comisión tendrá potestad para adaptar o modificar el convenio durante su vigencia, debiendo en este caso incorporarse a la Comisión la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación.

Esta comisión la constituirán seis miembros, tres por partes de los trabajadores y tres por parte de la dirección de la Empresa.

El funcionamiento de esta comisión en los acuerdos que pudieran adoptar, serán por mayoría de cada una de las representaciones.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo según establece el art. 91.3 y en los supuestos de resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de quince días al Tribunal Laboral de Catalunya (TLC), a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

Los acuerdos, en su caso, se tomaran por mayoría de cada una de las representaciones.

ARTÍCULO 7.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado. Las partes firmantes se someten expresamente y colectivamente a los procedimientos de conciliación por mediación del Tribunal Laboral de Catalunya, para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural, que puedan suscitarse.

CAPÍTULO II - CONDICIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 8.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo se fija en 35 horas semanales de trabajo efectivo, durante la vigencia del presente convenio.

Los trabajadores tendrán media hora de descanso diario por bocadillo, que irá a cargo de la Empresa.

Dimecres, 12 de setembre de 2012

ARTÍCULO 9.- HORARIO DE TRABAJO.

SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA.

La jornada de trabajo en limpieza viaria se distribuirá de Lunes a Domingos, fijándose un día de descanso inter semanal que será equivalente a 36 horas ininterrumpidas.

TURNO DE MAÑANA.

LUNES:

El horario de trabajo se fija desde las 7 horas hasta las 14 horas y 30 minutos. DE MARTES A VIERNES:

El horario de trabajo se fija desde las 7 horas hasta las 12 horas y 50 minutos.

SÁBADOS ALTERNOS:

El horario de trabajo se fija desde las 7 horas hasta las 14 horas y 20 minutos.

DOMINGOS:

El horario de trabajo se fija desde las 7 horas hasta las 12 horas y 50 minutos.

TURNO DE TARDE.

LUNES A VIERNES:

El horario de trabajo se fija desde las 14 horas hasta las 20 horas y 15 minutos.

SÁBADOS ALTERNOS:

El horario de trabajo se fija desde las 14 horas hasta las 21 horas y 30 minutos.

En los meses de julio y agosto, siempre y cuando el Ayuntamiento lo autorice la jornada de trabajo se iniciará en el turno de mañana una hora antes y consecuentemente con ello concluirá una hora antes.

HORARIO PERSONAL MERCADILLO.

Los miércoles el horario del personal al que le toque trabajar en el mercadillo será desde las 14 horas y 30 minutos a 16 horas y 30 minutos. Cada trabajador del servicio de limpieza viaria deberá trabajar un miércoles cada cuatro semanas, compensando así la jornada de 35 horas en cómputo semanal equivalente.

NORMAS PARA GARANTIZAR EL DISFRUTE DE DESCANSO EN SÁBADOS PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA VIARIA.

Para cubrir las necesidades de servicio que se derivan de la fijación de los días de descanso en sábados, la empresa podrá fijar de forma voluntaria el personal necesario que deberá pasar a prestar sus servicios con arreglo al régimen de trabajo y descanso denominado sistema 6/2. Sin perjuicio de que se le apliquen las compensaciones económicas que se fijan en el artículo 24 del presente convenio, una vez que el trabajador pase a prestar sus servicios con arreglo a éste sistema.

La asignación de trabajadores al denominado sistema 6/2 se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Con personal voluntario, de existir más personal voluntario del necesario se aplicará el criterio de preferencia de la antigüedad. Dicho personal tendrá que estar capacitado para este puesto de trabajo.
- b) De no existir personal voluntario, con el personal de nueva incorporación.

SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS:

Personal con prestación de servicios de Lunes a Sábados: Desde las 6 horas hasta las 11 horas 50 minutos y desde las 14 horas a las 19 horas y 50 minutos.

Dimecres, 12 de setembre de 2012

En estos horarios se respetarán las condiciones que individualmente disfrute cada trabajador.

PERSONAL CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LUNES A DOMINGO (SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y DE RECOGIDA DE BASURAS).

Personal con prestación de servicios de Lunes a Domingo, la distribución de la jornada de trabajo se fija atendiendo a que en lo sucesivo se considerarán días laborables para cada trabajador, adscrito a éstos servicios, mediante ciclos 6/2, un total de 250,5 días al año, coincidan éstos o no en Domingo o Festivo o cualquier otro día de la semana. (Días que se obtienen de la siguiente forma $365 \text{ días año} - 31 \text{ días de vacaciones año} = 334 \text{ días} / 8 * 6 = 250,5 \text{ días}$). En base a ello la jornada de trabajo anual orientativa se fija en 1627 horas. (Se obtiene de la formula siguiente $35 \text{ horas semanales artículo 8 del Convenio en vigor} / 6 \text{ días semana} = 5,833 \text{ horas día} * 279 \text{ días de trabajo al año que se realizaban antes del cambio de sistema} = 1627 \text{ horas}$). Lo que representa una jornada para cada uno de los 250,5 días laborables de 6 horas y 30 minutos diarios, a prestar en horario de 6 horas a 12 horas y 30 minutos (personal de recogida) y de 7 horas a 13 horas y 30 minutos (personal de viaria) en el turno de mañana y de 14 horas a 20 horas y 30 minutos en el turno de tarde.

El personal adscrito a éste sistema de trabajo y descansos obtendrá las compensaciones económicas que se fijan en el artículo 24 del presente convenio.

ARTÍCULO 10.- VACACIONES.

Las vacaciones retribuidas se fijan en 31 días naturales, el personal con antigüedad inferior a un año disfrutará las vacaciones en la parte proporcional correspondiente a su permanencia en la Empresa.

Las vacaciones se devengarán por año natural y contabilizarán desde el día 1 de enero y hasta el día de 31 de diciembre de cada año.

El abono de las mismas es el correspondiente a una mensualidad de salario real, excepto los pluses de Manejo Grúa, Plus Festivos y Plus Domingos.

El personal disfrutará de ellas en julio o agosto.

Las vacaciones se iniciarán siempre en día laborable, salvo el personal del 6/2 que las iniciará siempre el día 1 de los meses de julio o de agosto según turno.

Si un trabajador, una vez adjudicados los turnos de vacaciones cambiara con otro su turno y la Empresa estuviera de acuerdo, lo autorizará siempre que sea notificado el cambio por escrito con una antelación de quince días.

En el caso de I.T. por accidente de trabajo así como de enfermedad común o profesional, la Empresa aceptará el cambio siempre que el alta por esta circunstancia sea anterior al 31 de diciembre del ejercicio.

ARTÍCULO 11.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a licencia retribuida (que no incluirá conceptos como plus transporte, horas extras y similares), por los motivos y periodos de tiempo que se detallan a continuación:

-En todos los supuestos será de aplicación lo establecido en el art. 37 del Estatuto de los trabajadores. Los permisos del apartado b) se ampliarán a 4 días cuando tengan que hacer un desplazamiento fuera de Catalunya. Para el resto de supuestos será de aplicación lo dispuesto en éste artículo:

-Por matrimonio: 16 días naturales.

-Por matrimonio de hijos o hermanos: 1 día natural, ampliables a 3 es fuera de Catalunya.

-Por el traslado de domicilio dentro de la misma localidad 1 día y 2 días para los que se realicen fuera de su localidad.

-Los permisos para acudir al médico especialista se concederán de manera rigurosa y estrictamente por el tiempo necesario.

Dimecres, 12 de setembre de 2012

El trabajador/a deberá justificar adecuadamente y de manera documental el uso de los permisos reflejados en los apartados anteriores.

-Cuatro días por asuntos personales con sujeción a los siguientes criterios:

a) Personal de Limpieza Viaria. Nunca será concedido en días anteriores o posteriores a un festivo. Salvo en lunes que sí podrá concederse, aunque sea anterior o posterior a un festivo.

b) Personal de RSU. Nunca será concedido en días anteriores o posteriores a un festivo. Podrá disfrutar los días de asuntos propios en sábados.

c) Será de aplicación a todo el personal, que para el disfrute de los días de asuntos propios, no podrán coincidir más de un trabajador de limpieza viaria y más de un trabajador de recogida de RSU en la misma fecha.

d) El personal podrá solicitar el disfrute de los días de asuntos propios de manera continuada al día o días de descanso, a excepción de los periodos de vacaciones, semana santa y Navidad.

e) Durante el periodo de vacaciones queda excluida la posibilidad del disfrute de los asuntos propios. En los periodos de semana santa y Navidad se podrá disfrutar exclusivamente de un día.

Para el personal con contrato de suplencia o eventual los días de licencia serán proporcionales a los meses trabajados.

Los permisos reflejados en los apartados anteriores, serán de aplicación a las parejas de hecho. El disfrute del permiso por matrimonio, sólo serán de aplicación a aquellas parejas de hecho que se constituyan o formalicen a partir de la fecha de la firma del presente convenio. En el supuesto de que una pareja de hecho disfrute del citado permiso excluirá el disfrute del permiso por matrimonio, caso de que la citada pareja lo llegara a contraer.

La petición de los citados permisos deberá efectuarla el trabajador con al menos siete días de antelación.

La empresa, se compromete a dar a dar una respuesta a la petición de los citados permisos en cuarenta y ocho horas.

Todo ello, previa entrega del trabajador, en el momento de reincorporación al trabajo, de los oportunos documentos que avalen fehacientemente la contingencia que se manifiesta. A excepción de los días personales.

ARTÍCULO 12.- PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN.

La Empresa concederá al personal que lo solicite con anticipación, previa justificación y en caso de inexcusable necesidad, permiso sin retribución.

La solicitud deberá formularse con una antelación mínima de siete días y para su concesión es condición inexcusable que no se perjudique el desarrollo de los servicios, no pudiéndose acumular al período vacacional o a cualquier otro permiso retribuido al que el trabajador pudiera tener derecho.

ARTÍCULO 13.- EXCEDENCIAS.

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La excedencia garantizará la reserva del puesto de trabajo, y tendrá la consideración de readmisión inmediata a su puesto de trabajo siempre que el trabajador afectado así lo solicite a la empresa con un mes de antelación a la fecha de expiración de la misma.

Para el resto de supuestos se estará a lo establecido en el estatuto de los trabajadores.

Dimecres, 12 de setembre de 2012

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES DE TRABAJO.

Todos los vehículos adscritos al servicio de recogida de basuras inorgánica y de carga trasera irán con conductor y servidos por 2 peones-cargadores, salvo que por contrato se determine lo contrario. Los de recogida orgánica carga trasera y el equipo de recogida de puerta a puerta, dependencias y desborde de contenedores irán con conductor y 1 peón.

En los vehículos de recogida selectiva de papel-cartón-envases de vidrio, y los de recogida de contenedores soterrados, vehículos dotados de elementos auxiliares de grúa, únicamente prestarán servicios los conductores, que a tal fin deberán estar en posesión de los conocimientos adecuados en el manejo de los mecanismos auxiliares de la grúa.

Cuando uno de los dos peones de los equipos de recogida de basura no pueda iniciar su jornada o cause baja, será sustituido por otro peón de recogida.

ARTÍCULO 15.- PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa proporcionará a cada trabajador las prendas de trabajo que serán de uso obligatorio y que a continuación se relacionan:

* Temporada de verano:

2 camisas, 2 pantalones, 1 par de calzado y 2 gorras.

* Temporada de invierno:

1 cazadora de pana o similar, 2 pantalones de pana o similar, 1 par de calzado, 2 camisas y 1 jersey. 1 prenda de abrigo, a determinar por el Comité de Seguridad y Salud Laboral, cada dos años.

El impermeable y las botas de agua se entregarán cuando se justifique su deterioro.

La reposición de los EPIs se llevará a cabo de manera automática, previa presentación al encargado o responsable de la empresa del EPI deteriorado.

La ropa de verano se entregará el 1 de mayo y la de invierno el 15 de octubre.

El trabajador está obligado a usar las mencionadas prendas y EPIs de trabajo, así como a conservarlas debidamente hasta su sustitución.

Se prohíbe expresamente el uso de las prendas de trabajo fuera de la jornada.

El personal eventual vendrá obligado a devolver las prendas.

CAPÍTULO III - CONDICIONES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 16.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base de Convenio y los complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determina en las tablas salariales anexas, en relación con los artículos siguientes.

ARTÍCULO 17.- SALARIO BASE CONVENIO.

El salario base Convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes. Se acuerda que el importe a percibir durante un mes natural completo, se pueda considerar como la doceava parte del salario base anual. El salario base se ajustará en su caso al salario mínimo interprofesional vigente en la actualidad, aplicándose en este supuesto las normas relativas a absorción y compensación en computo anual.

ARTÍCULO 18.- ANTIGÜEDAD.

El complemento personal de antigüedad consistirá en cuatrienios a razón del 5 % del salario base que corresponda a cada categoría profesional y con un tope de seis cuatrienios.

Este complemento se devengará en los mismos días y por los conceptos que se abona el salario base de convenio.

El importe de cada cuatrienio comenzará a devengarse a partir del día en que se cumpla dicho cuatrienio.

Dimecres, 12 de setembre de 2012

ARTÍCULO 19.- PLUS PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y/O TOXICIDAD.

Para el personal y categorías que se recogen en las tablas salariales anexas, se establecen este complemento de puesto de trabajo en la cuantía que queda reflejada en dichas tablas, sin perjuicio de su abono por mes.

ARTÍCULO 20.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Este complemento de puesto de trabajo se establece sobre todas aquellas horas trabajadas entre las 21 horas y las 6 de la mañana. Su cuantía será del 25% del salario base correspondiente y se abonará en proporción a las horas trabajadas en el periodo de tiempo ante dicho.

ARTÍCULO 21.- PLUS CONVENIO.

Este concepto tiene por objeto premiar y estimular la dedicación y el esmero en la ejecución de los cometidos que son propios de cada puesto de trabajo. Se devengará por día efectivamente trabajado, sin perjuicio de su abono por mes.

ARTÍCULO 22.- PLUS DE TRABAJO EN DOMINGOS.

Por ser la actividad afecta al presente Convenio un servicio público de inexcusable realización, los trabajadores del servicio de limpieza Viaria trabajarán todos los domingos que les correspondan en el calendario de trabajo que les asigne la empresa.

A tal fin cuando deban trabajar en Domingo, el trabajador realizará su descanso ínter semanal en otro día de la siguiente semana (de martes a viernes) y se compensará además con la percepción de un Plus De Domingos cuya cuantía se fija en las tablas salariales anexas. En años sucesivos y durante la vigencia del convenio al citado importe se adicionará el porcentaje que se pacte en las disposiciones adicionales.

En el caso de que el día de descanso sea festivo o sea obligatorio porque al trabajador le toque mercado se trasladará a otro día de la semana, siempre de martes a viernes.

El trabajo en estos días se hará con personal voluntario y que dispongan de la capacidad adecuada para realizar el trabajo requerido en estos días (conducción de máquina barredora y vehículo auxiliar) y si no hay personal voluntario el trabajo en éstos días se efectuará por el cuadrante asignado por la empresa, a razón del personal que sea necesario para cumplir con los trabajos asignados por el Ayuntamiento a la empresa.

En periodo vacacional la empresa podrá determinar o fijar la obligatoriedad de prestar servicio en domingo entre personal fijo por motivos de eficacia.

ARTÍCULO 23.- PLUS FESTIVO.

Por ser la actividad afecta al presente Convenio un servicio público de inexcusable realización, los trabajadores del servicio de limpieza Viaria y los de recogida de basuras que trabajen de lunes a Sábados, vendrán obligados a trabajar por razones de servicio los días Festivos y anteriores o consecutivos a un domingo o a otro festivo, y que les correspondan en el calendario de trabajo que les asigne la empresa.

Cuando por necesidades de servicio se precise que el personal de recogida de basuras (sistema 6/1) preste sus servicios en un día festivo no consecutivo a domingo u otro día festivo, los citados servicios se prestarán preferentemente con personal voluntario, en caso de no haber voluntarios el servicio lo realizará el personal que lo viene llevando a cabo o titular del mismo.

Cuando por necesidades de servicio se precise que el personal de limpieza viaria (sistema 6/1) preste sus servicios en un día festivo no consecutivo a domingo u otro día festivo, los citados servicios se prestarán preferentemente con personal voluntario, en caso de no haber voluntarios el servicio lo realizará el personal asignado en el correturnos de domingos.

El trabajo que realicen en días festivos se compensará con la percepción de un Plus Festivo cuya cuantía será la que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas que se preste.

La percepción del citado plus excluye cualquier otra fórmula de compensación económica y en descanso.

Dimecres, 12 de setembre de 2012

Se celebrará la fiesta patronal de la actividad el día 3 de noviembre, San Martín de Porres, en caso de que esta fiesta coincidiera con un domingo se trasladará a un día laborable, si la misma coincide en día anterior o posterior a un domingo o festivo se trasladará a otro día de la semana.

ARTÍCULO 24.- PLUS DE MODIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE JORNADA.

El personal destinado al servicio de Recogida de Residuos Sólidos y de limpieza viaria, en base al compromiso de trabajar y de considerar como laborables todos los días de los ciclos de trabajo sistema 6/2 sean domingos, festivos o cualquier otro día de la semana, percibirá durante el año 2012, un Plus denominado de Modificación y Distribución de Jornada cuyo cuantía se fija en las tablas salariales anexas. En años sucesivos y durante la vigencia del convenio al citado importe se adicionará el porcentaje que se pacte en las disposiciones adicionales. Se abonará por mes de trabajo y se abonará también en el periodo de vacaciones. Este plus compensará la Modificación de Condiciones y la nueva distribución de jornada al pasar de trabajar según el sistema actual que es de lunes a sábados y descansar el Domingo, a trabajar de Lunes a Domingos a razón de 6 días de trabajo continuados y a descansar 2 días continuados. La compensación económica que se pacta por éste motivo, sustituye a cualquier otro tipo de compensación económica que pudiera existir en la actualidad incluidas las horas extraordinarias y el plus festivo previsto en el artículo 23 del presente convenio.

Este Plus no será consolidable, motivo por el cual dejará de percibirse en el momento en que el trabajador o trabajadores afectados dejen de prestar sus servicios de Lunes a Domingos, y vuelvan al sistema anterior de Lunes a Sábados.

Se devengará por día efectivamente trabajado, sin perjuicio de su abono por mes.

ARTÍCULO 25.- PLUS MANEJO GRÚA.

Aquellos trabajadores que, como actividad complementaria de sus tareas de conductor de primera, utilicen y manejen vehículos dotados con mecanismos de grúa y/o mandos a distancia (Ejemplo: los vehículos de recogida selectiva de Papel-Cartón, Envases y Vidrio, lava-contenedores grúa y los de Recogida de Contenedores soterrados, vehículos dotados de elementos auxiliares de grúa, en los que únicamente prestan servicios los conductores), percibirá durante el año 2012 el citado plus, cuya cuantía se fija en las tablas salariales anexas. En años sucesivos y durante la vigencia del convenio al citado importe se adicionará el porcentaje que se pacte en las disposiciones adicionales.

ARTÍCULO 26.- PLUS CONDUCCIÓN.

Aquellos trabajadores que, como actividad complementaria de sus tareas de peonaje, precisen conducir maquinaria ligera de la empresa percibirá durante el año 2012 el citado plus, cuya cuantía se fija en las tablas salariales anexas. En años sucesivos y durante la vigencia del convenio al citado importe se adicionará el porcentaje que se pacte en las disposiciones adicionales.

ARTÍCULO 27.- PLUS DE ASISTENCIA Y/O PUNTUALIDAD.

Este Plus tiene por objeto premiar y estimular a aquellos trabajadores que durante el mes no falten o lleguen tarde al trabajo más de CINCO DÍAS. Para la percepción del citado plus no se tendrán en cuenta las ausencias derivadas de accidente laboral y las derivadas de enfermedad sólo durante el tiempo en que el trabajador permanezca hospitalizado. Su cuantía es la que se fija para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas y se abonará por mes trabajado y que se abonará también en el periodo de vacaciones. Se abonarán también en los permisos retribuidos y permisos sindicales.

ARTÍCULO 28.- PLUS TRANSPORTE.

Como complemento extrasalarial en las condiciones económicas de negociación del presente Convenio, se establece este plus cuyo importe figura en las tablas anexas y que se percibirá por día efectivamente trabajado, sin perjuicio de su abono por mes incluso en el mes de vacaciones.

ARTÍCULO 29.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y DE NAVIDAD.

Los trabajadores afectos al presente Convenio tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad y su cuantía es la que se especifica en las tablas salariales anexas. La paga de verano se abonará el día 15 de junio y la de Navidad el día 15 de diciembre.

Dimecres, 12 de setembre de 2012

Para el abono de las mismas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad al período efectivamente trabajado en la empresa en el período que se liquida, no descontándose en caso de baja por accidente de trabajo, permisos retribuidos, pero sí en las ausencias y en las bajas por I.T. de enfermedad.

ARTÍCULO 30.- PAGA DE BENEFICIOS.

En el mes de febrero se abonará la gratificación correspondiente al año natural anterior, cuyo importe será el que se especifica en las tablas salariales anexas, la fecha de abono de esta paga será el día 28 de febrero.

Para el abono de las mismas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad al período efectivamente trabajado en la empresa en el período que se liquida, no descontándose en caso de baja por accidente de trabajo, permisos retribuidos, pero sí en las ausencias y en las bajas por I.T. de enfermedad

ARTÍCULO 31.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias son las horas que se realicen sobre la duración de la jornada ordinaria pactada o legalmente establecida. Debido al carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, serán horas extraordinarias aquellas que se precisen para la finalización de los servicios y aquellas que se realicen motivadas, bien sea por ausencias imprevistas, cambios de turnos o bien por puntas de producción no habituales, trabajos imprevistos, mantenimiento, avería de vehículos y otras situaciones derivadas de la naturaleza del trabajo de que se presta. La realización de las horas extraordinarias será voluntaria, siempre que exista personal suficiente, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador cuando no haya personal voluntario suficiente y la naturaleza del servicio requiera su realización urgente.

A efectos de su abono el importe es el que figura para cada nivel y categoría en las tablas anexas.

ARTÍCULO 32.- COBRO DE SALARIOS.

La empresa realizará las transferencias de tal forma que los trabajadores perciban sus haberes el último día del mes devengado, el mes que el último día sea festivo o domingo se percibirá el día anterior.

ARTÍCULO 33.- ANTICIPOS SOBRE SALARIOS.

La Empresa abonará a los trabajadores que lo soliciten antes del día ocho del mes anticipos sobre salario mensual, los anticipos se harán efectivos el día quince.

CAPÍTULO IV - SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 34.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

Al término de la Concesión de la Contrata, los trabajadores de la misma con relación laboral de carácter fijo o temporal, cualquiera que sea la modalidad de su contrato, pasarán a la nueva Empresa Concesionaria o al Ayuntamiento, en su caso, respetándose todos los derechos u obligaciones adquiridas.

Sobre esta materia será de aplicación lo establecido en el Art. 49,50,51,52 y 53 del Convenio Colectivo General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado. BOE del 7 de marzo de 1.996.

CAPÍTULO V - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PARTICIPACIÓN PERSONAL.

ARTÍCULO 35.- PARTICIPACIÓN.

La participación de los trabajadores en la empresa es un derecho social irrenunciable de los mismos, de carácter progresivo, que podrá ser ejercido de manera directa o indirecta, según las materias y lo casos, por los propios trabajadores o por sus representantes.

ARTÍCULO 36.- ABUSO DE AUTORIDAD.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a la dirección de los actos que supongan abusos de autoridad de sus jefes inmediatos.

Dimecres, 12 de setembre de 2012

Recibido el escrito, la dirección decidirá en el plazo de 10 días, las medidas a adoptar. Contra el acuerdo que se adopte el personal afectado podrá recurrir, en el plazo de 10 días, a través de los cauces legalmente establecidos.

Todo lo previsto en el presente artículo se adaptará a los acuerdos alcanzados por la empresa y las representaciones sindicales en materia de igualdad y no discriminación para lo cual ambas partes se remiten al plan de igualdad suscrito por la empresa con las citadas organizaciones sindicales, y en concreto al protocolo de acoso previsto en el mismo.

ARTÍCULO 37.- DISCRIMINACIÓN EN EL TRABAJO.

Ningún trabajador será discriminado en el trabajo o en las prestaciones inherentes y dimanantes del mismo, por razones de raza, nacionalidad, sexo, edad, religión, ideología, afiliación política o sindical, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Todo lo previsto en el presente artículo se adaptará a los acuerdos alcanzados por la empresa y las representaciones sindicales en materia de igualdad y no discriminación para lo cual ambas partes se remiten al plan de igualdad suscrito por la empresa con las citadas organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 38. - PROMOCIÓN INTERNA Y ASCENSOS.

La empresa cubrirá las vacantes que se vayan produciendo del personal fijo, con el personal eventual de la misma, y una vez examinado el expediente personal por parte de la empresa y del Comité de Empresa.

Cuando se produzca alguna vacante de cualquier categoría, cualquier trabajador de la empresa tendrá opción a solicitar la plaza, siempre que reúna las condiciones necesarias para acceder a la misma. La valoración se efectuará a través de una comisión compuesta por representantes de la Empresa y de los trabajadores, que determinará la idoneidad del trabajador para acceder a dicha categoría.

La misión de dicha comisión será la de valorar la idoneidad o no del trabajador para acceder a dicha plaza vacante, y determinar la aptitud de los aspirantes. En el supuesto de concurrencia de distintos candidatos, igualmente capacitados, dicha plaza la ocupará aquel trabajador que tenga más antigüedad realizando el servicio y en posesión del permiso de conducir correspondiente.

Con objeto de fomentar entre los trabajadores la formación, la empresa se compromete a que, todas las ausencias de las categorías de Conductores y de Operarios-Conductores, motivadas por bajas de enfermedad, accidentes, permisos, vacaciones, excedencia y por cualquier otra causa, sean sustituidas por aquellos trabajadores fijos de plantilla que estén en posesión del Permiso de conducir correspondiente a la categoría que se haya de sustituir. Los trabajos realizados, por estos motivos, por personal de categorías inferiores, no darán derecho a consolidación de categoría profesional independientemente del tiempo que realice los citados trabajos, sin perjuicio de que se compense, a estos trabajadores, con la diferencia económica existente entre su categoría y la categoría superior que desempeñe.

Todo lo previsto en el presente artículo se adaptará a los acuerdos alcanzados por la empresa y las representaciones sindicales en materia de igualdad para lo cual ambas partes se remiten al plan de igualdad suscrito por la empresa con las citadas organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 39.- CONTRATACIÓN.

La aplicación de este artículo se regirá por el principio de estabilidad en el empleo, por ello si un trabajador llevara más de doce meses ininterrumpidos en la Empresa a través de cualquier modalidad de contrato, salvo personal contratado con arreglo a la modalidad del contrato de Relevo, quedaría fijo en plantilla siempre que exista esa vacante. Con respecto al contratado para sustituir la jubilación anticipada a los 64 años se estará a lo establecido en el decreto 1184/85, mientras esté en vigor. Esta condición no será de aplicación en los casos de contratación por interinidad que finalizarán los mismos por incorporación del sustituido, ni en los casos en que el personal haya sido contratado con arreglo a la modalidad del contrato de Relevo.

CAPÍTULO VI - MEJORAS SOCIALES Y ACCIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO 40.- MEJORAS EN SITUACIÓN DE I.T.

Cuando la situación de incapacidad temporal por enfermedad común supere en un proceso los 10 días, la empresa complementará hasta el 100% del salario real de 1 mensualidad a excepción del plus grúa, exclusivamente durante la primera baja del año.

Dimecres, 12 de setembre de 2012

El personal que por enfermedad común precise hospitalización o intervención quirúrgica, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día de ingreso o intervención quirúrgica y hasta 60 días después de el alta clínica el 100% de sus salarios reales excepto el plus transporte y plus grúa.

Cuando la situación de IT sea derivada de accidente de trabajo, la empresa complementará desde el primer día hasta el 100% del salario, especificado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 41.- INDEMNIZACIONES.

Todo el personal acogido al presente Convenio, en los casos de muerte, Gran Invalidez, Invalidez Permanente Absoluta, y/o Invalidez Permanente Total, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a una indemnización de veinte y un mil Euros. Para ello la empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros, que cubra los riesgos citados.

En años sucesivos y sólo durante la vigencia del convenio el importe de la indemnización se incrementará en el IPC que resulte de cada año.

Por muerte natural la indemnización será de seis mil euros.

Serán beneficiarios de dicha indemnización los trabajadores que en el momento del hecho lleve prestando sus servicios en la Empresa más de dos años.

En caso de muerte natural la indemnización la percibirán sus herederos legítimos.

ARTÍCULO 42.- COMPLEMENTO DE JUBILACIÓN.

Todo trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, que opte por jubilarse entre los 60 y 64 años, percibirá un premio por año de servicio, según la siguiente tabla:

<u>EDAD</u>	<u>1º TRAMO</u>
60 AÑOS	185,00.-
61 AÑOS	146,00.-
62 AÑOS	114,00.-
63 AÑOS	106,00.-
64 AÑOS	100,00.-

En años sucesivos y sólo durante la vigencia del convenio el importe se incrementará en el porcentaje en que se incremente el resto de conceptos.

ARTÍCULO 43.- JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO.

Con la finalidad de promover la celebración de este contrato de trabajo en el sector, de conformidad con el artículo 12.6.b, del Estatuto de los Trabajadores, y considerando que una forma de promoción es conferir, al menos, la necesaria seguridad jurídica a los contratantes del contrato de trabajo al que el de relevo sustituye y con la finalidad de superar las dificultades que este contrato pueda conllevar para la concertación del de relevo, en relación a la organización de las plantillas de las empresas y del trabajo, los firmantes del Convenio acuerdan:

A los trabajadores/as que reuniendo las condiciones legales para su jubilación parcial, salvo la edad que legalmente se determine, la soliciten y les sea reconocida, las empresas estarán obligadas a concedérsela, cuando la reducción de la jornada solicitada sea el máximo legalmente establecido en cada momento y el trabajador/a opte por prestar sus servicios de manera acumulada dentro de cada año natural, debiendo empresa y trabajador/a acordar el periodo o periodos del año en que deba trabajarse. Cuando se solicite por el trabajador otros porcentajes de reducción se tendrá que llegar a un acuerdo entre empresa y trabajador/a.

El periodo o periodos del año en que el trabajador deba prestar sus servicios, será comunicado por la empresa al trabajador con al menos un mes de antelación a la fecha en que éste deba tener lugar. Si en el momento de ser llamado por la empresa el trabajador se encontrase impedido por estar enfermo, o incapacitado por otra causa, el trabajador vendrá obligado a prestar sus servicios para la empresa en otro periodo del año y una vez que haya cesado la causa que había motivado su impedimento.

Dimecres, 12 de setembre de 2012

De acuerdo con lo anterior, la obligatoriedad de la empresa de celebrar el contrato de relevo estará supeditada a que el trabajador/a que desea jubilarse parcialmente se vincule en el contrato a tiempo parcial a jubilarse plenamente a la edad ordinaria de jubilación y en consecuencia a la extinción del contrato a dicha fecha. Igualmente y de forma simultánea la empresa contratará a su vez a otro trabajador/a con objeto de sustituir, al menos, la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador/a que se jubila parcialmente, en las condiciones legalmente establecidas.

El contrato de Relevo y el contrato a tiempo parcial tendrán una duración igual o equivalente al tiempo que falte al trabajador que se jubila parcialmente, para alcanzar la edad que legalmente se determine.

El puesto de trabajo a ocupar por el trabajador relevista, lo determinará la empresa y podrá ser cualquiera de los existentes en el centro de trabajo, dentro de los puestos que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

Los complementos derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad previstos por el convenio, sólo serán de aplicación cuando éstas situaciones hayan ocurrido durante los periodos o días de prestación efectiva de servicios. Las indemnizaciones y o derechos de carácter social reconocido en el convenio colectivo en vigor, sólo serán de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, cuando las situaciones y contingencias que las han originado, se hayan producido durante los días o periodos de prestación efectiva de servicios.

La regulación de esta Jubilación Parcial con el Contrato de Relevo, se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por otra ley o norma.

ARTÍCULO 44.- AYUDA ESCOLAR.

Se establece una compensación por unidad familiar para matrimonios con hijos de edades entre 2 a 16 años, cuya cuantía se especifica en las tablas salariales anexas y que se abonarán juntamente con la mensualidad de Septiembre de cada año.

Para cobrar esta ayuda deberán tener una antigüedad en la Empresa superior a un año, y siempre que se acredite con certificado de asistencia escolar.

ARTÍCULO 45.- REVISIÓN MEDICA.

Los trabajadores afectos al presente Convenio, tendrán derecho a una revisión médica anual a cargo de la Empresa. Cuando de acuerdo con la ley de prevención de riesgos y las disposiciones que la desarrollan el servicio de vigilancia de la salud lo determine y para aquellos puestos de trabajo que se determinen el trabajador deberá pasar la correspondiente revisión médica.

ARTÍCULO 46.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

En caso de retirada de carné durante la jornada laboral, y siempre que no sea por embriaguez o drogadicción, la Empresa mantendrá la categoría y los salarios durante un periodo de doce meses, no obstante pasará a prestar los servicios de otra categoría.

ARTÍCULO 47.- DOTACIÓN DE VEHÍCULOS.

Todos los vehículos que sean utilizados en estos servicios irán provistos de botiquín, un extintor portátil de incendios y un indicador intermitente de posición de averías.

ARTÍCULO 48.- MULTAS DE TRAFICO.

Las multas que se impongan a los trabajadores por causas imputables a la empresa serán a cargo de la empresa.

ARTÍCULO 49.- COMITÉ DE EMPRESA O DELEGADOS DE PERSONAL.

Cada miembro del Comité de Empresa, o delegado de personal, podrá disponer de un máximo de 250 horas anuales de permiso para el ejercicio de sus funciones de representante de los trabajadores.

En la negociación colectiva el tiempo empleado correrá a cargo de la Empresa.

Dimecres, 12 de setembre de 2012

ARTÍCULO 50.- SECCIONES SINDICALES.

El ejercicio de la acción sindical se reconoce y ampara en el marco de pleno respeto a los derechos y libertades que la constitución garantiza, todo ello dentro de los requisitos y en los términos que marca la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 51.- CANON CONVENIO.

Se establece un canon de negociación cuya cantidad se concretará en cada año, en función de los gastos de negociación. El descuento se realizará dentro del mes siguiente a la firma del convenio, una vez manifestada su disposición por el personal. Del presente acuerdo el comité dará debida publicidad para la información de todos los trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: AUMENTO SALARIAL AÑO 2012.

Para todo el personal se acuerda un incremento salarial equivalente al 0,5 %, incremento que se aplicará sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDA: AUMENTO SALARIAL AÑO 2013.

Para todo el personal se acuerda un incremento salarial equivalente al 0,6 %, incremento que se aplicará sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2012.

TERCERA: AUMENTO SALARIAL AÑO 2014.

Para todo el personal se acuerda un incremento salarial equivalente al 85 % del IPC de 2013, incremento que se aplicará sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2013.

CUARTA: AUMENTO SALARIAL AÑO 2015.

Para todo el personal se acuerda un incremento salarial equivalente al 85 % del IPC de 2014. incremento que se aplicará sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- CLAUSULA DE INAPLICABILIDAD DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS FIJADAS EN LA DISPOSICIONES ADICIONALES DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente principio de acuerdo, queda expresamente supeditado a la aprobación por parte de la asamblea de trabajadores.

SEGUNDA.- CLAUSULA ESPECIAL.

Todo trabajador que por exigencias del cumplimiento del servicio público, exceda en su jornada laboral de 2,50 horas extras, percibirá el importe que figura en las tablas salariales anexas para cada año de vigencia del presente convenio en concepto de dietas.

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dimecres, 12 de setembre de 2012

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO MONTCADA I REIXAC. AÑO 2012

CONCEPTO	ENCARGADO GENERAL	CONDUCTOR/ OFICIAL 1A MECÁNICO	OPERARIO-CTOR B	OPERARIO	AUXILIAR ADMON
Salario base	887,24	840,49	752,04	752,04	752,04
Plus toxico-pélig.	199,81	209,21	174,35	174,35	174,35
Plus convenio	451,51	561,23	336,31	336,31	336,31
Plus de asistencia y/o puntualidad	53,81	53,81	53,81	53,81	53,81
Plus actividad	221,00	-	76,21	-	-
Plus transporte	156,98	155,98	155,98	155,98	155,98
TOTAL SALARIO MENSUAL	1.969,35	1.820,72	1.548,70	1.472,49	1.472,49
Paga de beneficios	2.743,52	1.766,91	1.494,89	1.418,68	1.418,68
Paga de Navidad	2.743,52	1.766,91	1.494,89	1.418,68	1.418,68
Paga de Verano	2.743,52	1.766,91	1.494,89	1.418,68	1.418,68
TOTAL SALARIO ANUAL	31.862,76	27.149,37	23.069,07	21.925,92	21.925,92
Plus trabajo en domingos art. 22,- por domingo	-	56,93	56,93	56,93	-
Trabajo en festivos artículo 23.por festivo	166,72	120,56	112,89	112,89	-
Plus modif. Y distrib. Jornada art. 24. Personal 6/2.- por mes	-	164,40	-	164,40	-
Plus manejo grua total mes art. 25.- por mes	-	77,64	-	-	-
Plus conducción artículo 26	-	-	-	2,84	-
Hora extra normal	12,70	12,39	11,50	11,50	-
Hora extra nocturna y/o festiva	17,53	16,82	14,16	14,16	-
Dietas	14,74	14,74	14,74	14,74	-
Ayuda escolar por unidad familiar	289,75	289,75	289,75	289,75	289,75
Antigüedad. Tot. Cuatrienio solo al mes	44,36	42,02	37,60	37,60	37,60

Barcelona, 17 de juliol de 2012

La cap del Servei de Coordinació dels Serveis Territorials (e. f., per suplència del director, Resolució del secretari general de 6 de juliol de 2011), Esther Brull Hevia